

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 21 DE JULIO DE 1972

NÚM. 164

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones económica y social del Sector Agua, del Sindicato P. de Agua, Gas y Electricidad, y

RESULTANDO que con fecha 14 de junio de 1972 se recibe en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que el Delegado Provincial de la Organización Sindical une informe proponiendo su aprobación, tal como preceptúa el art. 1.3 del Decreto-Ley de 9 de diciembre de 1969, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos.

RESULTANDO que advertidas estipulaciones que obstaban a su aprobación sin la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, se interesó de la Comisión Deliberadora, por oficio de esta Delegación de 26 de junio pasado, que efectuase la oportuna modificación, si lo estimaba conveniente, ajustando el texto del Convenio a lo dispuesto por el Decreto Ley anteriormente citado, modificación acordada en reunión celebrada el día 6 de julio cuya copia del acta adjunta la Organización Sindical a su escrito de fecha 11 del actual.

RESULTANDO que el Convenio contiene declaración expresa de que lo pactado no repercutirá en precios.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que esta Delegación es competente para aprobar o declarar la ineficacia total o parcial de lo acordado por las partes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 en relación con el 19 y siguientes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del art. 20 del Reglamento dictado para el desarrollo de la Ley de 22 de julio de 1960, y siendo conforme, subsanadas por la Comisión Deliberadora las irregularidades advertidas, con lo establecido en el Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre sobre política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

ACUERDO: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones Económica y Social del SECTOR

AGUA, del Sindicato P. de Agua, G. y Electricidad.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe Resolución en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria, según dispone el art. 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de diciembre de 1962.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a quince de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES ENCUADRADOS EN EL SECTOR AGUA, DEL SINDICATO PROVINCIAL DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

En la ciudad de León, siendo las once horas del día cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora que ha venido interviniendo para el concierto del Convenio reseñado presidida por D. José Luis Cebada Sánchez e integrada por los siguientes Vocales: Por la Representación Empresarial: Comunidad de Regantes Canal Bajo Bierzo, Excmo. Ayuntamiento de León, Comunidad de Regantes de Villaornate, Comunidad de Regantes del Canal de Castañón, Sindicato Central Embalse Barrios de Luna y Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada. Por la Representación Social: D. Angel Walter Omist Peña, D. Gabriel Santos Cantón, D. Gabriel Matilla Marcos, D. Juan Fernández Fernández, D. Juan A. Herrero Herrero y D. Enrique Fuciños Gayoso, actuando de Asesor de la representación Social D. Javier Sanz Gutiérrez y como Secretario D. José María Fernández Mallo.

La referida Comisión ha elaborado y aprueba el presente Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio afecta a todas las Empresas y trabajadores encuadrados en el Sector Agua, del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad, cuyos centros de trabajo estén encuadrados en esta provincia y les sea de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de captación de agua, aprobada por Orden de 27 de enero de 1972.

Artículo 2.º—Obligatoriedad.—Las normas del pre-

sente Convenio pactadas de conformidad con el apartado a) del art. 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y con el art. 7.º del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor en primero de julio de 1972, pero sus efectos económicos surtirán efecto desde primero de abril de 1972, debiendo practicarse la correspondiente liquidación de atrasos al personal que se encuentre en activo en primero de julio del corriente año.

Artículo 4.º—Vigencia.—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, salvo denuncia de cualquiera de las partes en forma reglamentaria.

Artículo 5.º—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua, y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—Repercusión en precios.—Los otorgantes del presente Convenio hacen constar expresamente que las mejoras obtenidas no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Artículo 7.º—Comisión Mixta.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del art. 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de junio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación para lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes Vocales: Por la Representación Empresarial: Excelentísimo Ayuntamiento de León y el Sindicato Central Embalse Barrios de Luna. Por la representación Social: D. Angel Walter Omist Peña y D. Enrique Fuciños Gayoso. Como Presidente actuará el de esta Comisión Deliberadora, y como Secretario el del presente Convenio o persona en quien delegue.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—Organización del Trabajo.—Siendo la organización y racionalización del trabajo facultad privativa de las empresas, cuando por exigencias técnicas fuese necesario completar la formación profesional del personal para el debido desempeño de su puesto o función, se le proporcionarán los medios adecuados para dicho fin y los trabajadores vendrán obligados a colaborar con la empresa para su consecución.

Artículo 9.º—Ascensos.—Con independencia de las Normas a estos efectos establecidas en la Reglamentación, para ocupar las vacantes que se produzcan en las empresas, éstas darán preferencia a los productores de plantilla fija en la categoría inmediata inferior existente, teniendo en cuenta la antigüedad en dicha categoría y previa prueba de aptitud.

Igual criterio se seguirá para el caso de ocupar puestos de trabajo de nueva creación.

Artículo 10.º—Retribuciones.—Las bases salariales que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán las siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES	PESETAS
<i>Personal Técnico:</i>	<i>Mensual</i>
1.ª Categoría (Técnicos superiores A)	8.906,—
1.ª Categoría (Técnicos superiores B)	8.271,—
2.ª Categoría (Ayudantes de Ingeniero, Aparejadores, Jefes de Servicios)	7.794,—
3.ª Categoría (Topógrafos de 1.ª, Delineantes, proyectistas Encargados de Servicios, Obras y Sección	7.317,—

CATEGORIAS PROFESIONALES

PESETAS

4.ª Categoría (Topógrafos de 2.ª, Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores de Obras)	6.206,—
5.ª Categoría (Auxiliares técnicos y calcadores)	4.935,—
<i>Personal Jurídico, Sanitario y Docente:</i>	
1.º Licenciados en Derecho, Medicina, Ciencias, etcétera	8.906,—
2.º Sin tener licenciados a sus órdenes	8.271,—
Graduados Sociales, Practicantes, Maestros	7.317,—
<i>Personal Administrativo:</i>	
Jefes de Grupo	8.906,—
Jefes de Sección o Negociado	7.953,—
Jefes de Delegación o Sucursal, Subjefe de Sección o Negociado y Secretarios Locales.	7.317,—
Oficiales 1.ª	6.047,—
Oficiales de 2.ª	5.411,—
Auxiliares Administrativos	4.935,—
Telefonistas, Meritorios o Aspirantes	4.681,—
<i>Personal Auxiliar de Oficinas:</i>	
Encargados de Almacén, de Cobradores y de Lectores	5.411,—
Cobradores, Lectores, etc.	4.935,—
<i>Personal Obrero-Profesionales de Oficio: Diario</i>	
Capataces de Oficio, Encargados de Taller o Grupo, Montadores Mecánicos y Electricistas, Fieles de Agua	244,—
Subcapataces, Inspectores	207,—
Oficiales de 1.ª	202,—
Oficiales de 2.ª	180,—
Oficiales de 3.ª o Ayudantes	164,—
Aprendices de 17 años	127,—
Aprendices de 16 años	115,—
Aprendices de 15 años	103,—
Aprendices de 14 años	90,—
<i>Personal Obrero-Especialistas prácticos:</i>	
Conductores de máquinas, Revisores de Contadores, Celadores o Guardas de Captaciones, Acueductos, Conducciones, Depósitos Instalaciones, Guardas acequeros de Canales	191,—
Auxiliares de máquinas, Vigilantes de Instalaciones, telefonistas de explotación	164,—
<i>Personal Obrero-Peonaje:</i>	
Capataces de Peones	170,—
Peones Especialistas	159,—
Peones	156,—
<i>Personal Subalterno: Mensual</i>	
Conserjes	5.094,—
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes Serenos	4.776,—
Botones de 17 años	3.810,—
Botones de 16 años	3.450,—
Botones de 15 años	3.090,—
Botones de 14 años	2.700,—
Personal de limpieza (por horas)	19,50

Todos los productores de las distintas categorías a los ocho años de su ingreso en las mismas, percibirán la remuneración inicial correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso.

Las tablas salariales del presente Convenio, serán revisadas el 1 de julio de 1973 e incrementadas en el mismo porcentaje que experimente el índice del costo de vida en el período comprendido entre 1 julio de 1972 y 1 de julio de 1973, y con efectos económicos de 1 de abril de 1973, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 11.º—Aumentos por antigüedad.—La antigüedad en la empresa será satisfecha por trienios ilimitados, empezándose a contar éstos desde la fecha de ingreso en la empresa, sin tener en cuenta la variación de categorías sufridas. El importe de cada trienio se fija en un 7% sobre el salario establecido en el artículo 10.º de este Convenio. Todo trabajador que cumpla 21 años de servicio en la empresa tendrá derecho al percibo de un trienio más de los que venía disfrutando, siempre y cuando no tenga falta grave en su expediente.

Artículo 12.º—Premio de vinculación.—Se mantiene este premio en las mismas condiciones que estaba establecido en el Convenio anterior si bien su cuantía será de 150 pesetas mensuales por cada 5 años.

Artículo 13.º—Prima de asistencia.—Las empresas abonarán a todos sus productores en calidad de prima de asistencia el 17% del salario estipulado en el presente Convenio, plus de antigüedad y premio de vinculación, haciendo extensiva esta prima a las vacaciones retribuidas.

Al personal al que no pueda aplicarse el penúltimo apartado del artículo 10.º, por tener la categoría máxima dentro de su grupo, deberá percibir un 20% en lugar del 15% a título de compensación.

Artículo 14.º—Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.—El importe de las tributaciones a efectuar por los trabajadores correspondientes a este concepto, será por cuenta de las empresas.

Artículo 15.º—La cuota que en concepto de aportación a la Seguridad Social, corresponde satisfacer a los trabajadores, correrá a cargo de las empresas.

Artículo 16.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones periódicas fijas a que se refiere el artículo 34 de la Ordenanza Laboral, serán abonadas calculando su importe sobre los salarios fijados en este Convenio, más la antigüedad y la prima de asistencia.

Artículo 17.º—Seguridad Social.—En los casos de baja por enfermedad, accidente no laboral y accidente laboral, las empresas se obligan a abonar la diferencia existente entre el 75% a cargo de la Seguridad Social o Mutua Patronal respectivamente, y el salario percibido por el trabajador incluida la prima de asistencia, antigüedad y premio de vinculación. Esta diferencia se abonará a partir de la fecha en que le sea reconocida oficialmente la incapacidad laboral transitoria y en tanto en cuanto dure ésta y en su caso la invalidez provisional.

Artículo 18.º—Complemento a la Vejez.—Los trabajadores afectados por este Convenio que a causa de su edad cesen en la empresa y siempre que reúnan un período mínimo de diez años al servicio de la misma, percibirán de sus respectivas empresas, un complemento equivalente al 2% por año de servicio, calculado sobre el importe de la pensión que por vejez le sea reconocido por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 19.º—Trabajadores de capacidad disminuida. Cuando por razones de edad o alguna causa fortuita el productor quede disminuido en su capacidad para el trabajo que habitualmente viniera desarrollando, será destinado a otro que no suponga menoscabo para su dignidad profesional. En tal caso, el trabajador conservará su derecho a seguir percibiendo todos los emolumentos que la empresa le viniere abonando.

Artículo 20.º—Vacaciones.—Todos los productores sin distinción de categoría, disfrutará una vacación anual de 30 ó 25 días naturales, según se lleve más o menos de cinco años al servicio de la empresa.

Artículo 21.º—Diets por desplazamientos.—Todo productor que deba desplazarse de su lugar de residencia en cumplimiento de órdenes dadas por la empresa, tendrá derecho a percibir el importe del viaje y gastos de hotel, ambos de la categoría fijada en la Reglamen-

tación de Trabajo de 9-8-1960, previa presentación de los oportunos comprobantes y renunciando por su parte al cobro de las dietas fijadas en la vigente Ordenanza Laboral.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 22.º—Jornada de Trabajo.—La jornada de trabajo tendrá una duración de 44 horas semanales. Será continuada para aquellas empresas que así lo tengan establecido y en las demás quedará sujeto al acuerdo que adopten las empresas y los trabajadores.

Por características especiales de los trabajos que para el riego o drenaje de tierras realizan, se establece para los Jefes de Riegos y Encargados de Servicio de Riegos del campo y Acequeros una compensación de jornada, de modo que las prestadas de más en la época de riegos se descansen en invierno.

Para facilitar el cómputo de horas, las empresas quedan obligadas a confeccionar por duplicado un volante o ficha individual en la que semanal o quincenalmente se anotarán las horas trabajadas por cada productor. Uno de los volantes o fichas firmado por la empresa se entregará al trabajador, quedando el otro firmado por éste, en poder de aquélla.

Los acequeros se comprometen a realizar pequeños trabajos de limpieza, monda, desbroce, etc., y en general cualquier trabajo relacionado con la organización de riegos.

Artículo 23.º—Absorción de mejoras.—Las empresas podrán compensar y absorber las mejoras voluntarias que tengan establecidas con los aumentos de salarios que determina el presente Convenio.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 24.º—Las empresas vendrán obligadas a dotar a sus productores de las prendas adecuadas al trabajo que realicen para uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo. En todo caso, deberá suministrarse al personal obrero dos trajes de faena o monos cada año como mínimo.

CAPITULO V

VINCULACION A LA EMPRESA

Artículo 25.º—Los productores deberán tener una representación en los Consejos de Administración de sus empresas, sea cuales fuere la denominación de éstos, por ejemplo Gestores, Consejeros de Aguas, Sindicatos de Riego y otros y siempre que se traten asuntos que puedan afectarles directa o indirectamente.

Dicha representación tendrá voz y estará constituida por dos Vocales. Uno en representación de las categorías técnicas y administrativas y otro de las restantes, quienes serán elegidos entre los productores de las citadas categorías por un período de un año, pudiendo ser reelegidos para años sucesivos.

CAPITULO VI

CONTRAPRESTACION

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera.—La modificación que el Gobierno pueda introducir sobre los criterios restrictivos actualmente en vigor o en materia de libertad negociadora colectiva, tendría como consecuencia considerar vencido este

Convenio, pudiendo revisarse a instancia de cualquiera de las partes.

Segunda.—Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el presente convenio, serán respetadas aquellas más beneficiosas que los trabajadores hayan adquirido o adquieran en lo sucesivo por disposición legal, pacto

o voluntad de la Empresa. Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberadora, en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

4044 Núm. 1600.—3.234,00 ptas.

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos Beato, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Infracción núm. 491/72, a la Empresa Sabina García Benavides, con domicilio en Santa Marina del Rey.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Sabina García Benavides, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a diez de julio de mil novecientos setenta y dos.—Alfredo Mateos.

3996

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
Vega de Valcarce*

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día nueve del actual, aprobó la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para proveer en propiedad, previo examen de aptitud, de la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento.

Admitidos:

Unico solicitante: D. José Núñez López.

Excluidos:

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles podrán formularse reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Vega de Valcarce, 12 de julio de 1972.—El Alcalde, Adolfo García.

4052 Núm. 1601.—132,00 ptas.

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Sorribos de Alba*

De conformidad con el acuerdo adoptado por esta Junta Vecinal con fecha 3 del presente mes de julio, con esta fecha se convoca a Junta General en primera reunión para la aprobación

de las bases que dentro de los modelos instituidos por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos en las disposiciones que particularmente puedan afectar a la Comunidad de Regantes que pretende constituirse en esta localidad para el riego de los predios rústicos sitos en los parajes denominados «Presa de la Castañal» o «Reguera de San Roque», «Presa la Cabaña», «Presa las Quintas», «Presa Molín Quemao» y «Presa Grande»; ratificar, si procede, las actas levantadas en 11 de junio de 1969 y fechas posteriores, y nombrar una Comisión, dentro de los usuarios de las aguas, con el número de vocales que se juzgue conveniente para que desde luego formule los proyectos que han de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

La reunión que por el presente se convoca tendrá lugar el día 16 de agosto, a las diez horas, en el local donde celebra sus reuniones la Junta Vecinal de esta localidad.

Si por causas imprevistas no pudiera celebrarse en dicha fecha, con la debida antelación se haría público en legal forma el cambio para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Sorribos de Alba, 5 de julio de 1972. El Presidente, Sergio García.

4058 Núm. 1602.—231,00 ptas.

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Jesús-Damián López Jiménez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 55 de 1972, seguidos a instancia de D. Antonio León Domínguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, contra don Antonio Prada Salvador, mayor de edad, industrial y vecino de Barco de Valdeorras, sobre reclamación de cantidad — hoy en periodo de ejecución de sentencia —, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y sirviendo de tipo el de su tasación pericial, los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del demandado que a continuación se describen:

1.—Una prensa hidráulica de 120 toneladas, con motor acoplado de

2 H. P., eléctrico, marca la prensa Ynebros. Tasada pericialmente en cuarenta y cinco mil pesetas.

2.—Un taladro de columna, marca Mugui, hasta broca de 32 mm., con motor acoplado de 2 H. P. de 1.420 r. m. Tasado pericialmente en diecinueve mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, sito en la calle Queipo de Llano, número 1, 1.º, el día diez de agosto próximo, a las once treinta horas de su mañana, previéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá celebrarse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ponferrada, a once de julio de mil novecientos setenta y dos.—Jesús-Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

4042 Núm. 1598.—319,00 ptas.

EDICTO NOTARIAL

Yo, Manuel Fernández Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Valencia de Don Juan, hago saber:

Que a instancia de don Tomás Martínez González, se tramita en esta Notaría acta de notoriedad, para acreditar la usucapión de un aprovechamiento de aguas derivado del río Esla, para riego de dos fincas colindantes de su propiedad, sitas en Villafer, de 2 hectáreas, 46 áreas y 5 centiáreas, y 99 áreas y 5 centiáreas, al sitio conocido por Los Arañales de Abajo o Los Arañales.

Lo que hago público conforme a lo prevenido por el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, a fin de que en término de treinta días hábiles, puedan oponerse los que se consideren perjudicados.

En Valencia de Don Juan, a 4 de julio de 1972. — Manuel Fernández Fernández.

3893 Núm. 1603.—143,00 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1972